

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

### Consejería de Cultura y Educación

203 **ORDEN de 6 de febrero de 1986, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a programas y proyectos juveniles.**

Aprobados los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1986 por la Ley 1/1986, de 27 de enero, y de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional 1.<sup>a</sup>, es necesario dictar las normas por las que regular la concesión de subvenciones en materia de juventud a fin de mantener los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

En su virtud,

#### DISPONGO:

Primero.—Se aprueba la presente convocatoria para la concesión de subvenciones a programas y proyectos juveniles, dentro de los límites de los créditos aprobados en el programa 459-A de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el presente ejercicio.

Segundo.—Estas subvenciones tienen como finalidad:

1.—Promocionar y potenciar al asociacionismo juvenil.

2.—Apoyar las iniciativas culturales, sociales, formativas y recreativas que propicien la participación juvenil, tanto en el marco de sus propias organizaciones como en la vida social activa.

3.—Colaborar en la mejora de instalaciones juveniles, así como en la adquisición de equipamiento que facilite y programe la realización de actividades juveniles en el tiempo libre, el asociacionismo y la potenciación de servicios de interés general al alcance de los jóvenes.

Tercero.—Se concederán las siguientes modalidades de subvención:

- 1.—A programas anuales de actividades.
- 2.—A programas específicos de actividades.
- 3.—Para las Corporaciones Locales, a programas de acondicionamiento y mejora de instalaciones juveniles.

Cuarto.—Podrán optar a dichas subvenciones:

- 1.—Las organizaciones, Asociaciones juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud, legalmente constituidas.
- 2.—Los grupos de jóvenes que se reúnan para la realización de actividades concretas.
- 3.—Las secciones juveniles de Entidades de Adultos que tengan reconocida estatutariamente auto-

nomía funcional y organización y gobierno propio para los asuntos específicamente juveniles.

- 4.—Las Corporaciones Locales de la Región.
- 5.—El Consejo de la Juventud de la Región de Murcia.

Quinto.—La solicitud se presentará mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Educación, acompañando a la misma, la siguiente documentación:

a) Documento Nacional de Identidad, cédula de identificación fiscal de la entidad solicitante o documento acreditativo de la constitución del colectivo, quedando exentos de esta obligación los Ayuntamientos.

b) Programa detallado del proyecto a realizar.

c) Presupuesto detallado del coste de la actividad en el que se indique la aportación del solicitante y si se ha solicitado subvención de cualquier otro Organismo Público o Privado.

d) Certificación acreditativa de la representatividad, en su caso, del solicitante.

Sexto.—Las solicitudes de subvención se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura y Educación o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro de los plazos siguientes:

Primer plazo: Treinta días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de esta Orden.

Segundo plazo: Del 15 de mayo al 15 de junio.

No obstante, las solicitudes presentadas en esta Consejería con anterioridad a la fecha de publicación de la presente Orden, tendrán la misma validez que las presentadas dentro de los plazos establecidos, sin perjuicio de que los interesados deban completar, en su caso, la documentación exigida.

No estarán sometidas a plazo alguno aquellas subvenciones solicitadas para la realización de actividades que, a juicio de la Consejería, tengan carácter extraordinario o sean de especial interés para completar los programas de actuación de la misma.

Séptimo.—Para la concesión de subvenciones se tendrá en cuenta preferentemente:

a) El ámbito de actuación del solicitante. En este sentido, gozarán de prioridad las asociaciones y organizaciones con implantación regional sobre las de ámbito local.

b) La naturaleza del solicitante. Las asociaciones y organizaciones juveniles tendrán preferencia respecto de las Entidades Prestadoras de Servicios, pudiendo éstas quedar excluidas si los programas que presenten puedan ser objeto de subvención por

parte de otro órgano de la Administración con competencia específica en la materia.

c) El manifiesto interés social, formativo, cultural o recreativo del programa.

d) El número de participantes o beneficiarios del programa.

e) Haber cumplido los requisitos exigidos en la correspondiente convocatoria caso de que el solicitante haya sido beneficiario de cualquier otra subvención anteriormente concedida por esta Consejería.

La Consejería podrá conceder, en su caso, la totalidad o parte de la cantidad solicitante como subvención.

Octavo.—A efectos de la presente Orden, quedan excluidos los programas que contemplan:

— Actividades de signo docente, previstas en los planes de enseñanza vigentes, así como aquellas de ampliación o complementación de estudios.

— Actividades propias de los Clubs Deportivos, y actividades deportivas de competición.

— Actividades estrictamente culturales.

— Viajes turísticos.

Noveno.—El Director Regional de Juventud y Deportes, mediante informe razonado, propondrá al Consejero de Cultura y Educación la concesión o denegación de la subvención solicitada, indicando en el primer caso la cuantía de la misma. El Consejero resolverá previo informe del Consejo de Dirección.

Décimo.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977, del Decreto 2.784/1964, de 17 de julio, o de las normas que dicte la Consejería de Hacienda y Administración Pública, los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a:

a) Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta.

b) No modificar el programa de actividad sin la previa conformidad de la Dirección Regional de Juventud y Deportes.

c) Admitir la presencia y el control de la Dirección Regional de Juventud y Deportes.

d) Hacer constar en la publicidad, programas, carteles, etc., anunciadores de la actividad, que la misma se realiza con la colaboración de la Consejería de Cultura y Educación.

e) Presentar, dentro de los tres meses siguientes a la percepción de la subvención, la Memoria y los oportunos justificantes de la inversión de la subvención concedida.

f) Devolver el importe de la subvención cuando no haya sido destinado al fin para el que se concedió.

Undécimo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y los efectos oportunos.

Murcia, 6 de febrero de 1986.—El Consejero de Cultura y Educación, **Esteban Egea Fernández**.  
Iltmos. Sres.: Secretario General Técnico y Director Regional de Juventud y Deportes.

## Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

204 **ORDEN de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, de 13 de febrero 1986, por la que se declara la concentración parcelaria de la Zona Regable Primera de las Vegas Alta y Media del Segura, Sector I (Murcia).**

Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la Zona Regable 1.ª de las Vegas Alta y Media del Segura, Sector I (Murcia), puestos de manifiesto por la Dirección Regional de Estructuras y Recursos Agrarios, en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias que concurren en la citada Zona, aconsejan llevar a cabo la Concentración Parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que habiéndose declarado de utilidad pública e interés social la ordenación de explotaciones agrarias de la Comarca de las Vegas Alta y Media del Segura (Murcia), por Decreto 673/1973, de 15 de marzo, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

Teniendo en cuenta que el Real Decreto 642/1985, de 2 de abril, transfirió a la Comunidad Autónoma determinadas funciones y servicios en materia de reforma y desarrollo agrario, siendo atribuido el ejercicio de las competencias en dicha materia a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por Decreto Regional 34/1985, de 16 de mayo.

En su virtud, de conformidad con la Ley Regional 1/1982, de 18 de octubre, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a tenor de lo establecido en los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y artículo 4.º del Real Decreto 673/1973, de 15 de marzo, por el que se acuerdan actuaciones de Reforma y Desarrollo Agrario en la Comarca de las Vegas Alta y Media del Segura (Murcia).

### D I S P O N G O :

Artículo 1.º—Que se lleve a cabo la Concentración Parcelaria de la Zona Regable Primera de las Vegas Alta y Media del Segura, Sector I (Murcia), cuyo perímetro será, en principio, el de los términos municipales de Calasparra y Cieza, delimitado de la siguiente forma: Norte, línea continua y cerrada limitada al Norte por la elevación y canal de agua elevada de la Zona; Este, Rambla de la Macetua; Sur, regadío tradicional de la Vega Alta del Segura, y Oeste, el río Segura y elevación de la Zona. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de marzo de 1973.

Artículo 2.º—La concentración parcelaria de la mencionada Zona se considera de utilidad pública y de urgente ocupación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto 673/73, de 15 de marzo, y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario antes citada.